



JOSE LUNA MORALES

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY PARA CONSOLIDAR LAS FACULTADES DEL INDECOPI EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

El Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, **JOSE LUNA MORALES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República formula la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY PARA CONSOLIDAR LAS FACULTADES DEL INDECOPI EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Fórmula Legal

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley, tiene por objeto otorgar al Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la capacidad técnica de aplicar Salvaguardas para proteger al consumidor y la producción nacional.

Artículo 2°.- Del Informe Técnico

Los hallazgos y/o comprobaciones de la Comisión de Dumping y Subsidios (CDS) del INDECOPI con respecto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para imponer salvaguardias provisionales y/o definitivas en el marco de la Organización Mundial de Comercio, son incuestionables e incontrovertibles, siempre y en todos los casos.

Artículo 3°.- De la Aplicación de Salvaguardias

La Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, no puede cuestionar, controvertir o desestimar nada de lo consignado en el Informe Técnico de la CDS que recomienda imponer salvaguardias provisionales y/o definitivas, debiendo aplicar las recomendaciones que se derivan del Informe Técnico respectivo.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. - De la derogatoria de normas

Deróguese toda norma y disposición legal que se oponga a la presente Ley.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. – La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de supublicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 16 de marzo de 2021.



Firmado digitalmente por:
FLORES VILLEGAS Johan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2021 21:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2021 16:40:53-0500

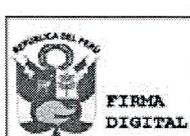
José Luna Morales
Congresista de la
República



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2021 13:41:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRÍGUEZ
Jaqueline Cecilia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2021 21:10:53-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2021 18:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2021 18:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2021 13:48:59-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...18...de...MARZO...del 2021...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 736.2 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS.



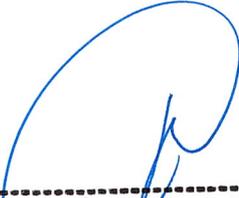
.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 13 de diciembre de 2021, actualícese el proyecto de Ley N°7362/2020-CR **asignándole el N°1057/2021-CR**



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI), es la autoridad administrativa nacional encargada de proteger los derechos de los consumidores, fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia.

Desde su creación en el año 1992 y hasta la fecha, la estructura, organización, facultades y competencias del INDECOPI han sido actualizadas y adecuadas, con el propósito de enfrentar de forma exitosa las nuevas realidades tecnológicas, las nuevas formas de comercio, las nuevas prácticas desleales y deshonestas, así como las nuevas formas de distorsionar artificialmente el mercado interno peruano.

Ello, con la única finalidad de continuar protegiendo efectiva y eficientemente los derechos de los consumidores peruanos y de fomentar la competencia leal y honesta en la economía peruana.

Para ello, el INDECOPI cuenta con el Servicio de Atención al Cliente, la Comisión de Protección al Consumidor, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, la Comisión de Dumping, Subsidios, Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y las distintas Salas del Tribunal.

A través de sus distintas dependencias, el INDECOPI protege al consumidor individual cuando sus derechos son afectados en una transacción comercial particular; pero también protege a los consumidores en su conjunto, cuando sus derechos son perjudicados debido a que el mercado se encuentra artificialmente distorsionado como consecuencia de las prácticas de comercio desleales y deshonestas.

Al interior del INDECOPI, una de las dependencias encargadas de proteger al consumidor en su conjunto cuando el mercado está distorsionado artificialmente, es la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante la CDS). Una de las materias a su cargo son las salvaguardias.

La presente propuesta legislativa, no busca modificar la organización o la estructura del INDECOPI y/o la CDS.

El régimen legal en materia de salvaguardias que rige en el Perú, está compuesto por el artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias y el Reglamento sobre Salvaguardias aprobado por Decreto Supremo N°020-98-ITINCI.

La presente propuesta legislativa no busca modificar ni la legislación nacional en materia de salvaguardias, ni los compromisos sobre el particular asumidos por el Perú con la Comunidad Andina, la Organización Mundial de Comercio y/o los compromisos asumidos con nuestros socios comerciales en virtud de los acuerdos comerciales suscritos con ellos.

El Reglamento sobre Salvaguardias aprobado por Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, establece lo siguiente con respecto a las autoridades y sus competencias en materia de salvaguardias:

- a. crea la Comisión Multisectorial y le otorga únicamente la facultad y únicamente la competencia para: i) imponer, suspender y revocar salvaguardias provisionales y/o definitivas, y ii) modificar o prorrogar los plazos de vigencias de las salvaguardias provisionales y/o definitivas;
- b. reconoce a la CDS como la única autoridad nacional competente y facultada para desarrollar las investigaciones en materia de salvaguardias; y
- c. otorga en exclusiva a la CDS las facultades y competencias para: i) verificar si se cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos para iniciar la investigación, imponer salvaguardias provisionales y/o definitivas y ii) elaborar el Informe Técnico para la Comisión Multisectorial recomendando la imposición de salvaguardias provisionales y/o definitivas.

Sobre la base y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, la presente propuesta legislativa tiene por objeto precisar los alcances de las facultades y competencias otorgadas a la CDS en materia de salvaguardias.

El Decreto Supremo N°020-98-ITINCI establece que la CDS es la única autoridad nacional facultada y competente para:

- a. desarrollar la investigación en materia de salvaguardias en los términos establecidos en el artículo XIX del GATT de 1994, en el Acuerdo sobre Salvaguardias y en el Reglamento sobre Salvaguardias; y
- b. determinar si se cumplen con todos los requisitos exigidos para imponer salvaguardias provisionales y/o definitivos, en los términos establecidos en el artículo XIX del GATT de 1994, en el Acuerdo sobre Salvaguardias y en el Reglamento sobre Salvaguardias.

Sin embargo, el Decreto Supremo N°020-98-ITINCI no establece de forma clara

y expresa que los hallazgos y comprobaciones a las que llega la CDS en el marco de sus investigaciones, son incuestionables e incontrovertibles.

Lo anterior, podría dar lugar a entender que la Comisión Multisectorial puede controvertir, cuestionar o desestimar, los hallazgos y/o comprobaciones a las que llega la CDS como resultado de las investigaciones desarrolladas.

Ello contradice expresamente lo señalado en los artículos 7° y 29° del Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, que establecen expresamente que la Comisión Multisectorial sólo es competente y únicamente está facultada para: i) imponer, suspender y revocar salvaguardias provisionales y/o definitivas, y ii) modificar o prorrogar los plazos de vigencias de las salvaguardias provisionales y/o definitivas

La justificación de la presente propuesta legislativa, se sustenta en la urgencia y necesidad de precisar claramente que el Decreto Supremo N°020-98-ITINCI no faculta a la Comisión Multisectorial para controvertir, cuestionar y/o desestimar los hallazgos o comprobaciones a las que llega la CDS, que se consignan en su Informe Técnico y que recomienda la imposición de salvaguardias provisionales y/o definitivas.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto precisar los alcances y efectos del Decreto Supremo N°020-98-ITINCI, atendiendo que la misma no genera gasto o costo alguno para el Estado Peruano y es la menos gravosa u onerosa.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda armonía con los artículos 65 y 59 que regulan la defensa del Estado a los consumidores y usuarios, señalando que el Estado defiende el interés de éstos. Así también consagra la obligación del Estado de estimular la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, a la calidad ni a la seguridad pública.

La presente iniciativa es una norma que pretende promover la libre competencia y la eficacia en el mercado de productos farmacéuticos así como la eficiencia de los mismos para beneficio de los consumidores y de la sociedad en su conjunto.

Su dación implicaría un beneficio al cubrir vacíos del derecho y facilitar la aplicación de medidas de remedio comercial que no afecten al consumidor y protejan de malas prácticas el empleo generado por las empresas nacionales en especial de las MYPES

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera costos para el presupuesto nacional y los beneficios que generará es el mantenimiento del empleo ante prácticas desleales de comercio.

INCIDENCIA DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta tiene incidencia en la Política 17 del Acuerdo nacional, la misma que señala:

Política 17 Afirmación de la Economía Social de Mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo. Con este objetivo, el Estado:

- (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego;
- (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local;
- (c) estimulará la inversión privada;
- (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio;
- (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y
- (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

Oficio N°036-2021-2022/GPPP-CR

Lima, 25 de noviembre de 2021

Señora Congresista:

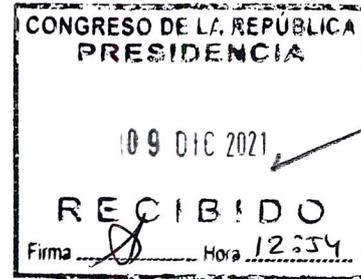
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Consejo Directivo del Congreso de la República

Presente. -

De nuestra consideración:

Luego de saludarla cordialmente, y en calidad de integrantes de la **Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ**, solicitamos a usted la **actualización** de los siguientes Proyectos de Ley, presentados por nuestro grupo parlamentario en la legislatura 2020-2021:



1. Proyecto de Ley **6692/2020-CR**, ley que establece libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y Sistema Nacional de Pensiones (SNP)
2. Proyecto de Ley **7941/2020-CR**, ley de promoción del uso de vehículos eléctricos.
3. Proyecto de Ley **7934/2020-CR**, ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del nuevo centro de salud San Cosme en el distrito de La Victoria, Provincia de Lima Departamento de Lima.
4. Proyecto de Ley **7595/2020-CR**, ley de libre desafiliación al sistema privado de administración de fondo de pensiones y traspaso a cuentas previsionales en el sistema financiero.
5. Proyecto de Ley **7362/2020-CR**, ley para consolidar las facultades del Indecopi en defensa del consumidor y de la producción nacional.
6. Proyecto de Ley **6691/2020-CR**, ley que promueve la contratación y capacitación laboral de jóvenes entre 18 y 25 años, así como la reinserción de adultos entre 55 y 65 años en el mercado laboral formal.
7. Proyecto de Ley **6506/2020-CR**, ley que modifica la ley 27933, ley del sistema nacional de seguridad ciudadana para fortalecer la participación de la sociedad civil
8. Proyecto de Ley **6422/2020-CR**, ley que penaliza como forma agravada el delito de difamación cometido con obtención de beneficio o lucro económico.

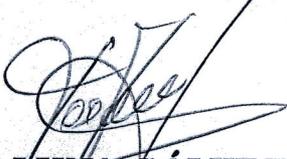


9. Proyecto de Ley **6395/2020-CR**, ley que promueve la competencia en la comercialización de productos farmacéuticos en beneficio del consumidor.
10. Proyecto de Ley **6190/2020-CR**, ley que eleva a rango de ley la directiva 007-2020.ce.pj "Proceso Simplificado y Virtual" de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente.
11. Proyecto de Ley **5957/2020-CR**, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la provincia de San Juan de Lurigancho en el Departamento de Lima.

La presente solicitud se realiza de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del Periodo Parlamentario 2016-2021, aprobado el 17 de agosto de 2021, y al artículo 76 numeral 2.2.2 del Reglamento del Congreso de la República.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ LUNA GÁLVEZ
DIRECTIVO PORTAVOZ
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS PERÚ







Lima, 14 de diciembre de 2021

Oficio 272-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

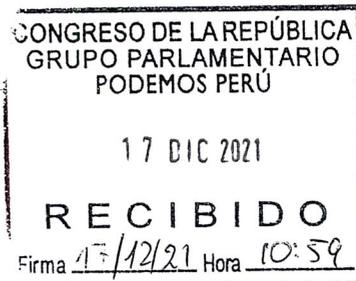
JOSÉ LUNA GÁLVEZ

Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 13 de diciembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada con el Oficio 36-2021-2022/GPPP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 6692/2020-CR, por el que se propone establecer la libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) o del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el reconocimiento total de aportes.
- Proyecto de Ley 7941/2020-CR, por el que se propone promover el uso de vehículos eléctricos.
- Proyecto de Ley 7934/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del nuevo centro médico San Cosme, en el distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.
- Proyecto de Ley 7595/2020-CR, por el que se propone establecer la libre desafiliación al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones y traspaso a cuentas previsionales en el sistema financiero.
- Proyecto de Ley 7362/2020-CR, por el que se propone consolidar las facultades del Indecopi en defensa del consumidor y de la producción nacional.
- Proyecto de Ley 6691/2020-CR, por el que se propone promover la contratación y capacitación laboral de jóvenes entre 18 y 25 años, así como la reinserción de adultos entre 55 y 65 años en el mercado laboral formal.
- Proyecto de Ley 6506/2020-CR, por el que se propone modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, para fortalecer la participación de la Sociedad Civil.

Ru. 748703





- Proyecto de Ley 6422/2020-CR, por el que se propone penalizar como forma agravada el delito de difamación cometido con obtención de beneficio o lucro económico.
- Proyecto de Ley 6395/2020-CR, por el que se propone promover la competencia en la comercialización de productos farmacéuticos en beneficio del consumidor.
- Proyecto de Ley 6190/2020-CR, por el que se propone elevar a rango de ley la Directiva 07-2020-CE-PJ, proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente.
- Proyecto de Ley 5957/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la provincia de San Juan de Lurigancho, sobre la base del distrito de San Juan de Lurigancho, en el departamento de Lima.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVCH/cvd.